

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 07 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, presentada por la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, actuando como endosataria en procuración del doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS ALVILES, quien se encuentra facultado para endosar en nombre de BANCOLOMBIA S.A. al actuar en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A, contra el señor RONAL ENRIQUE NEGRETE MESTRA, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 830.059.718-5
DEMANDADO: RONAL ENRIQUE NEGRETE MESTRA C.C. No. 1.073.811.819
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00232-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

Por otra parte, se reconocerá como dependientes judiciales a los doctores, ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, YESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, BETSY LILIANA REYNOSO CHARRYS, LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOS, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ, HERWIS GIL CORREA, NELSI OBRIAN GUERRERO, KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ, LITIGANDO.COM, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A NIT: 830.059.718-5, representado legalmente por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.788.617, y, a cargo del señor RONAL ENRIQUE NEGRETE MESTRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.811.819, por las siguientes sumas de dinero:

➤ PAGARE No. 6810090847

➤ **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MTE (\$ 38.775.485.00)**, por concepto de saldo, capital, insoluto de la obligación.

➤ Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA sobre el capital insoluto desde el día 16 de mayo de 2021 y hasta tanto se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER como dependiente judicial a JORGE ENRIQUE JIMENEZ VITOLA con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: TÉNGASE a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como apoderada judicial del BANCOLOMBIA SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER como dependiente judicial de la parte demandante a los doctores, ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, YESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, BETSY LILIANA REYNOSO CHARRYS, LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOS, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ, HERWIS GIL CORREA, NELSI OBRIAN GUERRERO, KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ, LITIGANDO.COM, con acceso al proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva, revisar demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficio.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee485f9375dbc3157b3661c47690bddc7489e73f21a12ef0c6dee83e0fe0ceb

Documento firmado electrónicamente en 07-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>